

**RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 3015090403

REFERENCIA: No. 0800013110006-2022-00122-00

PROCESO: DEMANDA DE ADOPCIÓN

**DEMANDANTES: ORLANDO ANTONIO CORREA OLIVERA Y ESTHER
PANSSA FIGUEROA**

MENOR: SAMMEL ABIE LORA DE LA CRUZ

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda, el cual se recibió por reparto de la Oficina judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, Abril 4 del 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Abril Cuatro (04) del año dos mil Veintidós (2022).

Visto el Informe secretarial que antecede, procede el Despacho a realizar el estudio de la presente demanda la cual, para su admisión, se seguirá el trámite previsto no solo en el Código General del Proceso, sino del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Al revisar la demanda de adopción el despacho advierte las siguientes falencias que deberán ser subsanadas por la parte actora.

1.- No fue aportado como anexos el certificado vigente de antecedentes penales o policivos de los padres adoptantes, conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 124 del Código de la infancia y la adolescencia y modificado por la ley 1878 del 2018.

2.- No se allego la certificación actualizada de la licencia de funcionamiento de la institución autorizada ante la cual se tramito la adopción, al tenor de lo establecido el numeral 7 del artículo 124 del Código de la infancia y la adolescencia y modificado por la ley 1878 del 2018.

Ahora bien, en cuanto el poder conferido por los padres adoptantes a la Doctora VILMA LUCÍA RIAÑO GONZÁLEZ y EDELMIRA ROSA HADECHNI MEZA, es el caso señalar que el inciso 2 del artículo 75 del C.G.P. dispone que: "en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona", de tal manera que este Juzgado, reconoce personería jurídica a la Doctora VILMA LUCÍA RIAÑO GONZÁLEZ, y solo se accederá a reconocer personería jurídica a la Dra.

EDELMIRA ROSA HADECHNI MEZA, cuando la abogada principal le sustituya el poder.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Sexto Oral de Familia Del Circuito De Barranquilla.

RESUELVE:

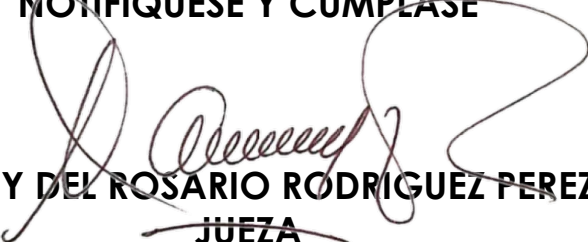
PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda de Adopción instaurado por los señores ORLANDO ANTONIO CORREA OLIVERA Y ESTHER PANSSA FIGUEROA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la Doctora VILMA LUCÍA RIAÑO GONZÁLEZ, como apoderada judicial de los señores ORLANDO ANTONIO CORREA OLIVERA Y ESTHER PANSSA FIGUEROA, en los términos y efectos del poder conferido.

TERCERO: MANTÉNGASE en secretaria por el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, para que subsane los defectos de los que adolece el trámite, de acuerdo con el artículo 90 del Código General del Proceso, el actor deberá presentar el escrito de subsanación a través del correo electrónico del Despacho que famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: NOTIFIQUESE esta decisión por estado a través de los canales institucional TYBA y estados electrónicos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA